



JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA  
FECHA DE PUBLICACIÓN: 20 DE ABRIL DE 2016

ESTADO NO. 026

NO. PROCESO		CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ACTUACIÓN	FECHA AUTO	C.	FL.
410012331006	20120024600	N.R.D.	CAESCA S.A.	CORPORACIÓN AUTONOMA DEL ALTO MAGDALENA - CAM	OBEDECE AL SUPERIOR	19/04/2016	2	343
410012331006	20130005400	R.D.	DANIEL JIMENEZ CABRERA	ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE RIVERA - INPEC	FIJA FECHA AUDIENCIA CONCILIACIÓN DE SENTENCIA	19/04/2016	2	411
410012331006	20130047900	R.D.	SANDRA PATRICIA TRUJILLO DIAZ	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICIA NACIONAL	CONCEDE RECURSO	19/04/2016	5	1029
410012331006	20140017600	N.R.D.	MARIA DIVA ROJAS DE RUEDA	MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	ADMITE JUSTIFICACIÓN INASISTENCIA	19/04/2016	1	81
410012331006	20150015800	N.R.D.	JAIRO OLAYA	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL	ADMITE DEMANDA	19/04/2016	1	42
410012331006	20150034800	REPETICIÓN	POLICIA NACIONAL	LUIS CARLOS CASTILLEJO POLANCO	REQUIERE A LA PARTE ACTORA	19/04/2016	1	119
410012331006	20160003000	R.D.	HERMEL FARFAN OSSA	EMGESA S.A.	INADMITE DEMANDA	19/04/2016	1	68
410012331006	20160003200	R.D.	HERNANDO CALDERON CALDERON	EMGESA S.A.	INADMITE DEMANDA	19/04/2016	1	74
410012331006	20160005900	N.R.D.	ANA ELSI DEL CARMEN MARTINEZ	MUNICIPIO DE PITALITO	RECHAZA DEMANDA	19/04/2016	1	37
410012331006	20160009400	R.D.	JOSE NEIVER CARDOSO Y OTROS	PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTROS	INADMITE DEMANDA	19/04/2016	1	53
410012331006	20160009700	R.D.	YINA MARCELA BURGOS LOPEZ Y OTROS	MUNICIPIO LA ARGENTINA	INADMITE DEMANDA	19/04/2016	1	65
410012331006	20160010400	N.R.D.	EDWIN MARTINEZ ROMERO	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL	ADMITE DEMANDA	19/04/2016	1	35
410012331006	20160010700	N.R.D.	EDUARDO GOMEZ LLANOS	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL	ADMITE DEMANDA	19/04/2016	1	28
410012331006	20160010900	N.R.D.	JAVIER PERDOMO RAMOS	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL - CASUR	AVOCA CONOCIMIENTO Y ADMITE DEMANDA	19/04/2016	1	40
410012331006	20160011000	N.R.D.	HORACIO CAMACHO FERIA	MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	ADMITE DEMANDA	19/04/2016	1	34

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 201 DE LA LEY 1437 DE 2011. SE FIJA HOY 20 DE ABRIL DE 2016 EL RESPECTIVO ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA A LA HORA DE LAS 7:00 AM, Y SE

DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M. DEL DIA DE HOY

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS  
SECRETARIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 19 ABR 2016

DEMANDANTE: CAESCA S.A.  
DEMANDADO: CORPORACION AUTONOMA DEL ALTO MAGDALENA - CAM  
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICACIÓN: 410013333006 2012 00246 00

**CONSIDERACIONES**

Mediante providencia del 13 de enero de 2014 (fl. 340 cuad. primera instancia), se resolvió conceder ante el Superior, el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por la parte actora en contra de la sentencia de primera instancia del 18 de noviembre de 2013.

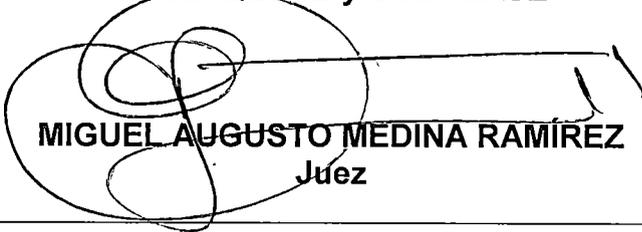
El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 18 de febrero de 2016 (fls. 14-28 cuad. segunda instancia) resolvió revocar la precitada decisión, ante lo cual el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE** lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, en providencia del 18 de febrero de 2016, mediante la cual resolvió revocar la decisión adoptada por ésta instancia judicial mediante sentencia de primera instancia proferida el 18 de noviembre de 2013.

**SEGUNDO: ORDENAR** el archivo del expediente, una vez en firme esta decisión.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

  
**MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ**  
Juez

<b>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA</b>		
Por anotación en ESTADO NO.	notifico a las partes la providencia anterior, hoy	de 2016 a las 7:00 a.m.
_____ Secretaría		
<b>EJECUTORIA</b>		
Neiva, ____ de ____ de 2016, el ____ de ____ de 2016 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.		
Reposición ____ Apelación ____ Días inhábiles ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____	Pasa al despacho SI ____ NO ____
_____ Secretaría		



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

19 ABR 2016

Neiva, \_\_\_\_\_

DEMANDANTE: DANIEL JIMENEZ CABRERA  
DEMANDADO: ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE RIVERA -  
HUILA  
PROCESO: ORDINARIO-REPARACION DIRECTA  
RADICACIÓN: 410013333006 2013 0005400

### CONSIDERACIONES

De acuerdo al informe secretarial a folio 410, se advierte que dentro del término legal<sup>1</sup>, la parte demandada INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC<sup>2</sup>, allegó escrito mediante el cual interpone y sustenta recurso de apelación contra la sentencia de 02 de marzo de 2016<sup>3</sup>, según constancia secretarial.

En cumplimiento a lo dispuesto al inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, es necesario que previo a resolver sobre la concesión del recurso de apelación contra la sentencia, se fije fecha y hora para la celebración de la audiencia de conciliación que trata la norma anterior.

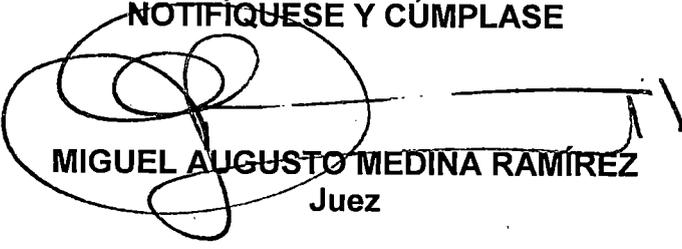
En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

### DISPONE:

**PRIMERO: SEÑALAR** la hora de las 08:30 A.M., del día miércoles 27 de abril de 2016, para la realización de la audiencia de conciliación que trata el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 06 de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito Judicial de Neiva, ubicada en la carrera 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ**  
Juez

<sup>1</sup> Artículo 247 Ley 1437 de 2011

<sup>2</sup> Folio 407-409

<sup>3</sup> Fls. 390-404



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 19 ABR 2016

DEMANDANTE: SANDRA PATRICIA TRUJILLO DIAZ  
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL  
PROCESO: ORDINARIO-REPARACION DIRECTA  
RADICACIÓN: 410013333006 2013 00047900

**CONSIDERACIONES**

De acuerdo al informe secretarial a folio 1028, se advierte que dentro del término legal<sup>1</sup>, el apoderado de la demandante<sup>2</sup>, allegó escrito mediante el cual interpone y sustenta recurso de apelación contra la sentencia de 07 de marzo de 2016<sup>3</sup>, a través de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

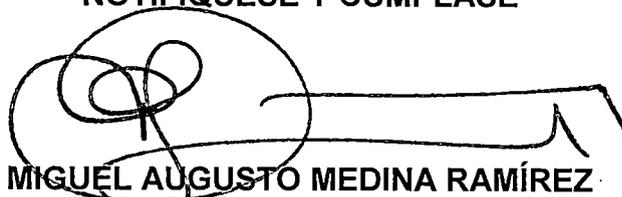
De conformidad con el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, el despacho encuentra procedente el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia y por tanto lo concederá ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-Sistema Oral, en el efecto suspensivo. En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

**DISPONE:**

**PRIMERO: CONCEDER** en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia del 07 de marzo de 2016, ante el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-Sistema Oral, previo registro en el Software de Gestión.

**SEGUNDO:** En consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriado este auto, envíese el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-sistema Oral, para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ**  
Juez

Por anotación en ESTADO NO. _____ notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>20 ABR 2016</u> 7:00 a.m.	
_____ Secretaria	
<b>EJECUTORIA</b>	
Neiva, ____ de _____ de 2016, el ____ de _____ de 2016 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 CGP o 244 CPACA.	
Reposición _____ Apelación _____ Días inhábiles _____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____      Pasa al despacho SI ____ NO ____
_____ Secretaria	

<sup>1</sup> Artículo 247 Ley 1437 de 2011  
<sup>2</sup> Folios 1024-1027  
<sup>3</sup> Fis. 1009-1021



19 ABR 2016

Neiva, \_\_\_\_\_

DEMANDANTE: MARIA DIVA ROJAS DE RUEDA  
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICACIÓN: 410013333006 201400176 00

## I. ANTECEDENTES

En Audiencia Inicial llevada a cabo el 15 de marzo de la corriente anualidad se impuso sanción de 2 SMLMV a la representante judicial del Ministerio de Educación Dra. GINA LORENA FLOREZ SILVA por su inasistencia a la misma.

Mediante escrito radicado el 17 de marzo hogaño<sup>1</sup>, la togada allegó justificación ante la inasistencia a la precitada diligencia anexando incapacidad médica otorgada para la fecha de la audiencia<sup>2</sup>.

## II. CONSIDERACIONES

Sea lo primero advertir que el art 180 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011 preceptúa:

*“...Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*”

Concordante con la anterior normativa, el numeral 3 ibídem establece:

*“...La inasistencia a esta audiencia solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.*”

*Cuando se presente la excusa con anterioridad a la audiencia y el juez la acepte, fijará nueva fecha y hora para su celebración dentro de los diez (10) días siguientes, por auto que no tendrá recursos. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.*

*El juez podrá admitir aquellas justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia siempre que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia...”*

Ahora bien, estudiado el fundamento de la excusa allegada por la abogada GINA LORENA FLOREZ SILVA, se evidencia que el mismo obedeció a un quebranto de salud que impidió su presencia a la audiencia, tal como se desprende de la incapacidad médica allegada (fl. 79), hecho que considera el despacho es constitutivo de un caso fortuito, por lo cual, atendiendo el marco normativo referido se dispondrá y exonerará a la togada de la imposición de la sanción de la que fue objeto en la audiencia inicial del pasado 15 de marzo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

<sup>1</sup> Folio 78

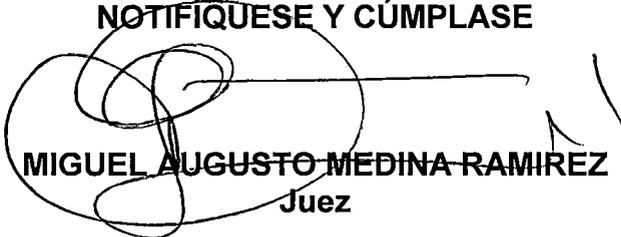
<sup>2</sup> Folio 79

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la justificación de inasistencia a la audiencia inicial del 15 de marzo de la corriente anualidad presentada por la apoderada de la parte demandada Dra. GINA LORENA FLOREZ SILVA, de conformidad con la parte motiva de éste proveído.

**SEGUNDO: EXONERAR** a la Dra. GINA LORENA FLOREZ SILVA, en calidad de apoderada de la parte demandada, de la imposición de la sanción consagrada en el numeral 4 del art 180 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011, esto es, de 2 SMLMV, de conformidad con la parte motiva de éste proveído.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ**  
Juez

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL  
CIRCUITO DE NEIVA**

Por anotación en ESTADO NO. notifico a las partes la providencia anterior, hoy a las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
Secretaria

**EJECUTORIA**

Neiva, \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2015, el \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2015 a las 6:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.

Reposición \_\_\_\_ Ejecutoriado: SI \_\_\_\_ NO \_\_\_\_ Pasa al despacho SI \_\_\_\_ NO \_\_\_\_  
Apelación \_\_\_\_  
Días inhábiles \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Secretaria



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 19 ABR 2016

DEMANDANTE: JAIRO OLAYA  
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL  
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICACIÓN: 41001333300620150015800

### CONSIDERACIONES

Mediante providencia calendada el 20 de octubre de 2015<sup>1</sup>, ésta instancia judicial ordenó oficiar al Subdirector del Personal del Ejército Nacional para que sirviera certificar la última unidad donde el actor prestó sus servicios, en aras de determinar la competencia por razón del territorio consagrada en el numeral 3° del artículo 156 de la Ley 1437 de 2011.

A título de respuesta la entidad requerida informó mediante oficio de fecha 20 de noviembre de 2015<sup>2</sup> que, “...una vez revisada la base de datos de personal Ejército no se encontró registró alguno que coincida con grado, nombre, apellido y documento de identificación requerido del señor JAIRO OLAYA identificado mediante documento No. 12099291”; suministrando a su vez, el correo electrónico de la dependencia con capacidad para dar respuesta a la petición.

Así las cosas, mediante la secretaría de éste despacho se realizó el requerimiento a través del correo electrónico suministrado, tal y como consta a folio 40 del expediente; sin obtener respuesta alguna.

Teniendo en cuenta que, la demanda fue presentada desde el 19 de marzo de 2015<sup>3</sup> y que los requerimientos efectuados ante la Subdirección del Personal del Ejército Nacional no fueron atendidos en debida forma; en aras de dar continuidad al proceso se presumirá la *Buena Fe* de la parte actora, quien procedió a radicar el medio de control de la referencia ante el Circuito Judicial de Neiva – Huila.

Sin embargo, se hará salvedad que si una vez allegado el expediente administrativo del accionante, se evidencia que la última unidad corresponde a otra seccional, el despacho procederá a surtir el trámite correspondiente para la remisión del expediente a la instancia judicial competente.

Finalmente, cabe aclarar respecto de la solicitud de excepción de inconstitucional instaurada por el apoderado actor respecto de la aplicación del precitado numeral 3° del artículo 156 de la Ley 1437 de 2011<sup>4</sup>; que el despacho no podrá desconocer la condición de competencia en razón a territorio determinada legalmente, reiterando que la presente admisión se surte para dar continuidad al proceso garantizando así su acceso a la administración de justicia.

Así las cosas y, encontrándose reunidos todos los requisitos formales y legales para su admisión de conformidad con lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva

### RESUELVE:

**PRIMERO. ADMITIR** la demanda presentada a través del medio de control nulidad y restablecimiento del derecho, mediante apoderado judicial por el señor **JAIRO OLAYA** en contra de la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL**.

<sup>1</sup> Folio 33.

<sup>2</sup> Folio 38.

<sup>3</sup> Folio 21.

<sup>4</sup> Folio 9.

**SEGUNDO. ORDENAR** que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 140 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**TERCERO. NOTIFICAR** esta providencia a las siguientes partes procesales:

A). A la entidad pública demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en estado y con mensaje de datos siempre que haya suministrado dirección electrónica.

**CUARTO. SE ADVIERTE** a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

**QUINTO.** Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 del C.C.A., **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso:

- a. Allegar dos (2) portes nacionales a Bogotá y un (1) porte local a Neiva, para efectuar el traslado de la demanda, de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.

El incumplimiento a estos requerimientos se procederá a dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

**SEXTO. RECONOCER** personería al abogado **WILLIAM MORALES** con tarjeta profesional No. 170644 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 1 del expediente.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

  
**MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ**  
Juez

<b>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA</b>	
Por anotación en ESTADO NO. notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>20 ABR 2016</u> de 2016 a las 7:00 a.m.	
_____ Secretaría	
<b>EJECUTORIA</b>	
Neiva, ____ de ____ de 2016, el ____ de ____ de 2016 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.	
Reposición ____ Apelación ____ Días inhábiles _____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
_____ Secretaría	
<b>TÉRMINOS AUTO</b>	
Neiva, ____ de ____ de 2016, el ____ de ____ de 2016 a las 5:00 p.m. concluyó terminó concedido en auto.	
Atendió ____ No atendió ____	Pasa al despacho SI ____ NO ____ Días inhábiles _____
_____ Secretaría	



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 19 ABR 2016

DEMANDANTE: POLICIA NACIONAL  
DEMANDADO: LUIS CARLOS CASTILLEJO POLANCO  
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA  
RADICACIÓN: 41001333300620150034800

### CONSIDERACIONES

Vista la constancia secretarial que antecede, se evidencia que la parte demandante no ha cumplido con la carga impuesta respecto del suministro de expensas para la notificación de la demanda, establecida en el numeral séptimo del auto admisorio<sup>1</sup> de la misma, lo que ha imposibilitado continuar con el trámite procesal correspondiente.

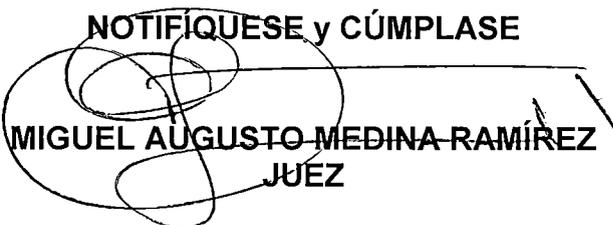
En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

### DISPONE:

**PRIMERO. ORDENAR** a la parte demandante que cumpla con la totalidad de la carga impuesta en el auto admisorio de la demanda.

**SEGUNDO. CONCEDER** el término de quince (15) días para el cumplimiento a esta orden, so pena de dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011. Se debe acreditar el cumplimiento de ésta obligación por la parte demandante a la ejecutoria de ésta providencia.

**NOTIFIQUESE y CÚMPLASE**

  
**MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ**  
JUEZ



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

19 ABR 2016

Neiva, \_\_\_\_\_

DEMANDANTE: HERMEL FARFAN OSSA  
DEMANDADO: EMGESA S.A. E.S.P.  
PRETENSIÓN: REPARACION DIRECTA  
RADICACIÓN: 41001333300620160003000

### CONSIDERACIONES

En atención al precedente emitido por el Consejo Superior de la Judicatura radicado 1100101200020130295100 del 22 de enero de 2014 considera este despacho se encuentra superado el aspecto relativo a la competencia y por tanto procede a realizar la revisión de los requisitos formales de los artículos 161, 162 y 166 de la ley 1437 de 2011.

Frente al fenómeno de la caducidad este despacho considera que existe duda sobre su ocurrencia en la medida que la parte actora difumina el evento en diferentes años según el avance del proyecto de construcción, por lo cual al momento de evaluación de la presente acción no existen elementos de juicio para una decisión adecuada, por lo cual dando prelación a los principios de acceso a la administración de justicia, pro homine y pro damato se dará el trámite a este proceso sin perjuicio que al encontrarse los elementos necesarios para la configuración de la caducidad sea declarada.

Ahora bien, se evidencia que no se allegó el poder otorgado al abogado Guillermo Daniel Quiroga Dussan conforme a lo consagrado en el artículo 160 de la Ley 1437 de 2011, y por tanto no se puede tener como demandante en el presente asunto, hasta que no subsane ésta falencia, conforme el artículo 74 de la Ley 1564 de 2012.

De otra parte, no se allegaron los respectivos soportes de existencia y representación de la parte que se dice demandar en la medida que es una persona jurídica, por lo cual los datos de representación como de dirección de notificación se hacen necesarios. (art.165)

Además se hace necesario la entrega individual de la dirección del demandante y apoderado, no siendo admisible que sea la misma. (Art.162 num.5)

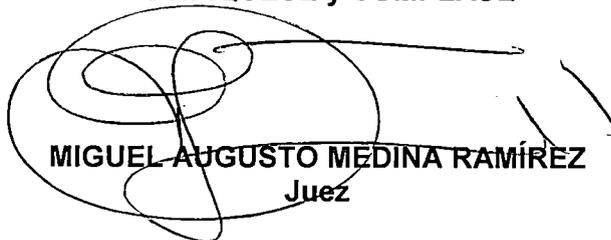
Finalmente, se hace necesario la entrega de un anexo para el respectivo traslado a la entidad Agencia Nacional para la Defensa del Estado, como de la respectiva copia electrónica de la demanda para su traslado conforme el artículo 199 y demás de la ley 1437 de 2011.

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

### RESUELVE:

- 1º. **INADMITIR** la demanda, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.
- 2º. **DAR APLICACIÓN** al artículo 170 de la ley 1437 de 2011 para que el demandante proceda a subsanar la demanda.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

  
**MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ**  
Juez



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

**Neiva, 19 de abril de 2016**

DEMANDANTE: HERNANDO CALDERON CALDERON  
DEMANDADO: EMGESA S.A. E.S.P.  
PRETENSIÓN: REPARACION DIRECTA  
RADICACIÓN: 41001333300620160003200

### CONSIDERACIONES

En atención al precedente emitido por el Consejo Superior de la Judicatura radicado 1100101200020130295100 del 22 de enero de 2014 considera este despacho se encuentra superado el aspecto relativo a la competencia y por tanto procede a realizar la revisión de los requisitos formales de los artículos 161, 162 y 166 de la ley 1437 de 2011.

Frente al fenómeno de la caducidad este despacho considera que existe duda sobre su ocurrencia en la medida que la parte actora difumina el evento en diferentes años según el avance del proyecto de construcción, por lo cual al momento de evaluación de la presente acción no existen elementos de juicio para una decisión adecuada, por lo cual dando prelación a los principios de acceso a la administración de justicia, pro homine y pro damato se dará el trámite a este proceso sin perjuicio que al encontrarse los elementos necesarios para la configuración de la caducidad sea declarada.

No se observa la respectiva constancia de agotamiento del requisito de procedibilidad de conciliación prejudicial. (art.161)

No se allegaron los respectivos soportes de existencia y representación de la parte que se dice demandar en la medida que es una persona jurídica, por lo cual los datos de representación como de dirección de notificación se hacen necesarios. (art.165)

Además se hace necesario la entrega individual de la dirección del demandante y apoderado, no siendo admisible que sea la misma. (Art.162 num.5)

Se hace necesario la entrega de un anexo para el respectivo traslado a la entidad Agencia Nacional para la Defensa del Estado, como de la respectiva copia electrónica de la demanda para su traslado conforme el artículo 199 y demás de la ley 1437 de 2011.

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

### RESUELVE:

1º. **INADMITIR** la demanda, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

2º. **DAR APLICACIÓN** al artículo 170 de la ley 1437 de 2011 para que el demandante proceda a subsanar la demanda.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

  
**MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ**  
Juez



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 19 ABR 2016

RADICACIÓN: 41001333300620160005900  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: ANA ELSI DEL CARMEN MARTINEZ  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PITALITO

**CONSIDERACIONES**

Teniendo en cuenta que la parte demandante dejo vencer en silencio el término concedido para subsanar las falencias avistadas en la demanda y advertidas en el proveído anterior, el despacho RECHAZARÁ la demanda conforme lo dispuesto en el numeral 2 artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

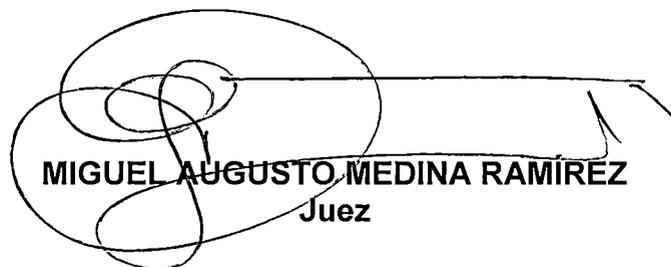
**RESUELVE:**

**PRIMERO. RECHAZAR** la demanda aquí formulada, por las razones anteriormente expuestas.

**SEGUNDO. ARCHIVAR** la demanda, una vez en firme este auto y previo el registro en el software de gestión siglo XXI.

**TERCERO. DEVOLVER** a la parte actora los anexos si fueren requeridos, sin necesidad de desglose.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

  
**MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ**  
Juez

<b>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA</b>		
Por anotación en ESTADO NO.	notifico a las partes la providencia anterior, hoy	a las 8:00 a.m.
_____ Secretaria		
<b>EJECUTORIA</b>		
Neiva, ____ de ____ de 2016, el ____ de ____ de 2016 a las 6:00 p.m. concluyó termino articulo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.		
Reposición _____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____	Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación _____	_____	
Días inhábiles _____	_____	
_____ Secretaria		



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

19 ABR 2016

Neiva, \_\_\_\_\_

DEMANDANTE: JOSE NEIVER PUERTO CARDOSO, SERGIO DANILO PUERTO CARDOSO, CLADIA YAZMIN CARDOSO, JOSE NEIVER PUERTO AGUIRRE  
DEMANDADO: PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, FISCALIA GENERAL DE LA NACION, NACION-MINISTERIO DE DEFENSA –EJERCITO NACIONAL, GAULA MILITAR, NOVENA BRIGADA CACICA GAITANA, CUERPO TECNICO DE INVESTIGACIÓN CTI.  
PROCESO: ORDINARIO – REPARACIÓN DIRECTA  
RADICACIÓN: 41001333300620160009400

### CONSIDERACIONES

Es menester precisar que, una vez revisado el expediente tenemos que el señor JOSE NEIVER PUERTO AGUIRRE actúa en representación de sus hijas CLAUDIA VALENTINA PUERTO CARDOSO y LAURA SOFIA PUERTO CARDOSO (fl. 5), sin embargo, según Registro Civil de Nacimiento obrante a folio 27, LAURA SOFIA es mayor de edad y en consecuencia, no podrá tenerse como demandante dentro del asunto hasta que no confiera poder a su abogado, conforme a lo preceptuado en el artículo 160 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

### RESUELVE:

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO: DAR APLICACIÓN** al artículo 170 de la ley 1437 de 2011 para que el demandante proceda a subsanar la demanda en escrito independiente con la respectiva copia electrónica, con igual número de copias para las partes e intervinientes.

**TERCERO: RECONOCER** personería adjetiva al Dr. HENRY CUENCA POLANCO, portador de la Tarjeta Profesional No. 87761 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado de los demandantes JOSE NEIVER PUERTO AGUIRRE quien obra en nombre propio y en representación de su hija CLAUDIA VALENTINA PUERTO CARDOSO, JOSÉ NEIVER PUERTO CARDOSO, SERGIO DANILO PUERTO CARDOSO y CLAUDIA JAZMÍN CARDOSO BONILLA, de conformidad con el poder obrante a folios 1 - 4 del expediente.

**CUARTO: NO RECONOCER** personería adjetiva al Dr. HENRY CUENCA POLANCO, portador de la Tarjeta Profesional No. 87761 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de LAURA SOFIA PUERTO CARDOSO, de conformidad con la parte motiva de éste proveído.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

  
MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ  
Juez

R6W



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

19 ABR 2016

Neiva, \_\_\_\_\_

DEMANDANTE: YINA MARCELA BURGOS LOPEZ Y OTROS  
DEMANDADO: MUNICIPIO LA ARGENTINA  
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA  
RADICACIÓN: 41001333300620160009700

### CONSIDERACIONES

Efectuada la revisión de los requisitos formales de la demanda al tenor de la Ley 1437 de 2011 y Ley 1564 de 2012, se advierten como falencias, las siguientes:

No se allegó el poder otorgado a la abogada Janeth Fernanda Martínez Rodríguez conforme a lo consagrado en el artículo 160 de la Ley 1437 de 2011, y por tanto no se puede tener como demandante en el presente asunto, hasta que no subsane ésta falencia, conforme el artículo 74 de la Ley 1564 de 2012.

De igual forma, se evidencia que falta un traslado de la demanda para el Ministerio Público, en atención a los artículos 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

### DISPONE:

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO:** DAR APLICACIÓN al artículo 170 de la ley 1437 de 2011 para que la parte demandante proceda a subsanar la demanda allegando el poder otorgado a su apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

  
MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ  
Juez



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 19 ABR 2016

DEMANDANTE: EDWIN MARTINEZ ROMERO  
DEMANDADO: MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL  
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICACIÓN: 41001333300620160010400

### CONSIDERACIONES

Reunidos todos los requisitos formales y legales para su admisión de conformidad con lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva

### RESUELVE:

**PRIMERO. ADMITIR** la demanda presentada a través del medio de control nulidad y restablecimiento del derecho, mediante apoderado judicial por el señor **EDWIN MARTINEZ** en contra del **MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL**.

**SEGUNDO. ORDENAR** que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 140 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**TERCERO. NOTIFICAR** esta providencia a las siguientes partes procesales:

A). A la entidad pública demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en estado y con mensaje de datos siempre que haya suministrado dirección electrónica.

**CUARTO. SE ADVIERTE** a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

**QUINTO.** Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 del C.C.A., **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso:

- a. Allegar dos (2) portes nacionales a Bogotá y un (1) porte local a Neiva, para efectuar el traslado de la demanda, de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.

El incumplimiento a estos requerimientos se procederá a dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

**SEXTO. RECONOCER** personería al abogado **ALVARO RUEDA CELIS** con tarjeta profesional No. 170.560 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 1 del expediente.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

  
**MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ**  
Juez



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 19 ABR 2016

DEMANDANTE: EDUARDO GOMEZ LLANOS  
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL  
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICACIÓN: 41001333300620160010700

### CONSIDERACIONES

Ab initio, es menester precisar que al revisar las probanzas aportadas con el escrito de la demanda se evidencia a folio 24, la notificación personal realizada por el Batallón de Combate Terrestre No. 31 “Sebastián de Belalcazar” del acto administrativo OAP No. 1622 del 30 de julio de 2012, a través del cual el demandante Eduardo Gómez Llanos es retirado del servicio activo del Ejército Nacional por tener derecho a la pensión.

Bajo ésta perspectiva y en aras de determinar la competencia por razón del territorio consagrada en el numeral 3° del artículo 156 de la Ley 1437 de 2011, el despacho procedió a consultar en el portal web del Ejército Nacional de Colombia<sup>1</sup> la ubicación del Batallón de Combate Terrestre No. 31 “Sebastián de Belalcazar”, encontrando que su sede es en Rovira – Tolima.

Si bien, la ubicación del Batallón de Combate Terrestre No. 31 “Sebastián de Belalcazar” se encuentra en el departamento del Tolima, se tiene que el señor Eduardo Gómez Llanos se encontraba al momento del retiro del servicio instalado en la ciudad de Neiva ejerciendo su labor como Batallón Móvil.

En tal virtud, el despacho determina que es competente para conocer del presente asunto al tenor del precepto legal contenido en el numeral 3° del artículo 156 de la Ley 1437 de 2011, por lo cual se procederá a admitir la presente demanda.

Así las cosas y, encontrándose reunidos todos los requisitos formales y legales para su admisión de conformidad con lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva

### RESUELVE:

**PRIMERO. ADMITIR** la demanda presentada a través del medio de control nulidad y restablecimiento del derecho, mediante apoderado judicial por el señor **EDUARDO GÓMEZ LLANOS** en contra de la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL**.

**SEGUNDO. ORDENAR** que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 140 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**TERCERO. NOTIFICAR** esta providencia a las siguientes partes procesales:

A). A la entidad pública demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en estado y con mensaje de datos siempre que haya suministrado dirección electrónica.

**CUARTO. SE ADVIERTE** a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

<sup>1</sup> <https://www.ejercito.mil.co/?idcategoria=239209>.

**QUINTO.** Conforme al numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 del C.C.A., **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso:

- a. Allegar dos (2) portes nacionales a Bogotá y un (1) porte local a Neiva, para efectuar el traslado de la demanda, de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.

El incumplimiento a estos requerimientos se procederá a dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

**SEXTO. RECONOCER** personería al abogado **ALFREDO FRANCISCO LANDINEZ MERCADO** con tarjeta profesional No. 50.951 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 11 del expediente.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

  
**MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ**  
Juez

<b>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA</b>	
Por anotación en ESTADO NO. notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ de 2016 a las 7:00 a.m.	
_____ Secretaria	
<b>EJECUTORIA</b>	
Neiva, ____ de ____ de 2016, el ____ de ____ de 2016 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.	
Reposición ____ Apelación ____ Días inhábiles _____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
_____ Secretaria	
<b>TÉRMINOS AUTO</b>	
Neiva, ____ de ____ de 2016, el ____ de ____ de 2016 a las 5:00 p.m. concluyó terminó concedido en auto.	
Atendió ____ No atendió ____	Pasa al despacho SI ____ NO ____ Días inhábiles _____
_____ Secretaria	



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 19 ABR 2016

DEMANDANTE: JAVIER PERDOMO RAMOS  
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL-CASUR  
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICACIÓN: 41001333300620160010900

### CONSIDERACIONES

Es menester precisar que, según acta individual de reparto del 22 de junio de 2015, el proceso le correspondió al Juzgado 23 Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá<sup>1</sup>, dependencia que se declaró impedida para conocer del presente asunto mediante providencia calendada el 31 de julio de 2015; procediendo a remitir el expediente al Juzgado 24 Administrativo de Bogotá<sup>2</sup>.

Por su parte, el Juzgado 24 Administrativo de Bogotá declaró la falta de competencia para conocer del asunto, a través del auto de fecha 16 de octubre de 2015<sup>3</sup>; remitiendo el proceso a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Neiva.

De conformidad al acta de reparto del 5 de abril de 2016<sup>4</sup>, la presente demanda fue asignada a éste despacho. Así las cosas y, teniendo en cuenta que ésta instancia judicial es competente por razón del territorio para conocer del asunto de la referencia al tenor del numeral 3° del artículo 156 de la Ley 1437 de 2011, se procederá avocar el conocimiento de la misma.

Finalmente, cabe advertir que según constancia de radicación obrante a folio 39 del expediente, se evidencia que la parte demandante no allegó las copias para los traslados a la Agencia Nacional y al Ministerio Público; por lo cual, el despacho solicitará que éstas sean remitidas para los fines pertinentes.

Así las cosas y, encontrándose reunidos todos los requisitos formales y legales para su admisión de conformidad con lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva

### RESUELVE:

**PRIMERO. AVOCAR** el conocimiento del asunto de la referencia, por las razones expuestas.

**SEGUNDO. ADMITIR** la demanda presentada a través del medio de control nulidad y restablecimiento del derecho, mediante apoderado judicial por el señor **JAVIER PERDOMO RAMOS** en contra de la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL – CASUR**.

**TERCERO. ORDENAR** que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 140 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**CUARTO. NOTIFICAR** esta providencia a las siguientes partes procesales:

A). A la entidad pública demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

<sup>1</sup> Fl. 25.

<sup>2</sup> Fls. 27-30.

<sup>3</sup> Fls. 34-35.

<sup>4</sup> Fl. 38.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en estado y con mensaje de datos siempre que haya suministrado dirección electrónica.

**QUINTO. SE ADVIERTE** a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

**SEXTO.** Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 del C.C.A., **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso:

- a. Allegar dos (2) portes nacionales a Bogotá y un (1) porte local a Neiva, para efectuar el traslado de la demanda, de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.
- b. **SE ADVIERTE** a la parte demandante que en razón a la notificación del proceso al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa jurídica del Estado, se solicita que remita al despacho dos (2) copias adicionales de la demanda y sus anexos para efectos del traslado de la presente demanda.

El incumplimiento a estos requerimientos se procederá a dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

**SÉPTIMO. RECONOCER** personería al abogado **NILSON JAVIER SANCHEZ PERALTA** con tarjeta profesional No. 155.350 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido a folios 1 y 2 del expediente.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

  
**MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ**  
Juez

<b>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA</b>	
Por anotación en ESTADO NO.	20 ABR 2016
notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ de 2016 a las 7:00 a.m.	
_____ Secretaria	
<b>EJECUTORIA</b>	
Neiva, ____ de ____ de 2016, el ____ de ____ de 2016 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.	
Reposición ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____
Apelación ____	Pasa al despacho SI ____ NO ____
Días inhábiles ____	_____
_____ Secretaria	
<b>TÉRMINOS AUTO</b>	
Neiva, ____ de ____ de 2016, el ____ de ____ de 2016 a las 5:00 p.m. concluyó terminó concedido en auto.	
Atendió ____	Pasa al despacho SI ____ NO ____
No atendió ____	Días inhábiles _____
_____ Secretaria	



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 19 ABR 2016

DEMANDANTE: HORACIO CAMACHO FERIA  
DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO REGIONAL HUILA  
PROCESO: ORDINARIO – NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICACIÓN: 41001333300620160011000

### CONSIDERACIONES

Reunidos todos los requisitos formales y legales para su admisión de conformidad con lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva

### RESUELVE:

**PRIMERO. ADMITIR** la demanda presentada a través del medio de control NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, mediante apoderada judicial por el señor HORACIO CAMACHO FERIA en contra de la **NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO REGIONAL HUILA.**

**SEGUNDO. ORDENAR** que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 140 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**TERCERO. NOTIFICAR** esta providencia a las siguientes partes procesales:

A). A la entidad pública demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en estado y con mensaje de datos siempre que haya suministrado dirección electrónica.

**CUARTO. SE ADVIERTE** a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

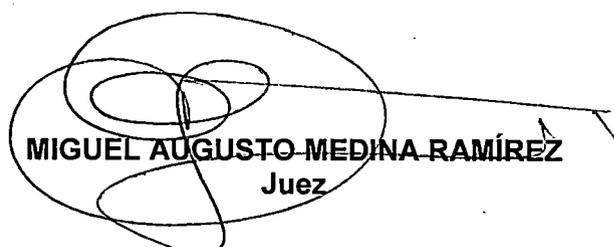
**QUINTO.** Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 del C.C.A., **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso:

- a. Allegar dos (2) portes nacionales a Bogotá y un (1) porte local a Neiva, para efectuar el traslado de la demanda, de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.

El incumplimiento a estos requerimientos se procederá a dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

**SEXTO. RECONOCER** personería al abogado **JOSE FREDY SERRATO** con tarjeta profesional No. 76.211 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 1 del expediente.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

  
**MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ**  
Juez